

de q̄ no habeis de poder exercer el expresado
Oficio de Escribano publico en mi Villa, y Contaduría
de Madrid hasta q̄ os matriculeis en el
Archibo q̄ral de Instrum.^{tos} publicos de
ella, y os incorporeis en el Colegio de Escribanos
Reales de la misma: Y antes de obtener el
uso, Posesion, o exercicio de dho Oficio de
Escribano de mis Reinos, se ha de tomar la ra-
zon de esta mi Caxta por la Contaduria
q̄ral de Valores de mi Real Hacienda
de q̄ esta incorporada la de media caxta
sin cuya formalidad, ha de ser ningun
y de ningun valor, ni efecto, por esta
causa resuelto en Real decreto de veinte
y quatro de Septiembre de mil sette
cientos quarenta y cinco; Dada en San
Lorenzo a nueve de Noviembre de mil
settecientos ochenta y tres. Yo el Rey

